



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 17/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 17/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NALLELY DEL CHIUNA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, EN CONTRA DE CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende el acta de audiencia preliminar de fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro. **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: En primer término, se admitió la prueba ofrecida por la parte actora, la marcada con el número 2.- **Confesional para Hechos Propios a cargo del C. José Sánchez**, el cual será notificado a través del Fedatario Adscrito a este juzgado en el domicilio de la demandada Citibanamex Afore, S.A. de C.V. Por lo anterior, se ordena notificar al antes mencionado en el domicilio ubicado en Avenida Aviación, exterior SN, Local 3, Colonia Petrolera, Ciudad del Carmen, (referencia en la plaza denominada Mega).

Persona que deberá de comparecer el día **SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.)**, en las instalaciones de este recinto judicial, haciéndole saber al interviniente que deberá comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida diligencia.

SEGUNDO: En ese orden de ideas, la prueba con el número 4.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, ofrecida por la parte actora, por tanto, **gírese atento oficio** al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ampliamente conocido, para que proporcione información con relación a la ciudadana Nayelly del Chuina Sánchez Velazquez, con numero de seguro social **81089004675**, durante el periodo comprendido del 01 de Marzo de 2022 al 03 de Mayo de 2022, en cuanto a lo siguiente:

- 1.- Que informe quien aseguró como su trabajador al C. Nayelly del Chuina Sánchez Velazquez, en el periodo antes citado.
- 2.- Que informe cuando y que empresa le dio de baja al trabajador C. Nayelly del Chuina Sánchez Velazquez, del periodo comprendido que se señala.
- 3.- Que informe el salario de cotización que tenía registrado la C. Nayelly del Chuina Sánchez Velazquez, del periodo comprendido que se señala.
- 4.- La fecha y motivo de la baja de la C. Nayelly del Chuina Sánchez Velazquez.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se le hace de conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal como fuera señalado en la audiencia preliminar de fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por último, toda vez que la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V., no compareció a la audiencia preliminar celebrada el día seis de febrero del dos mil veintitrés, notifíquese al antes mencionados, por **ESTRADOS ELECTRÓNICOS, el acta de Audiencia Preliminar de fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**19 de Febrero del 2024**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 17/22-2023/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy seis de febrero del 2024. Se certifica la hora de inicio de la audiencia. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia, y que comparece.

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto.

No comparece:

- Parte actora: C. Nallely del Chuina Sánchez Velázquez.
- Ni persona alguna en representación de la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez apertura la audiencia preliminar.
- La Juez indica que, no se puede celebrar pláticas conciliatorias al no comparecer ninguna persona en representación de la parte demandada, sin embargo, indica la compareciente que, dicha etapa no tiene preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.

De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.

- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que no existe HECHOS NO CONTROVERTIDOS, en relación a la exposición de la demanda del actor, en virtud de que la demandada, no dio contestación a la demanda, tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

Por lo que, la litis consiste solamente en determinar alguna prestación o hecho que pudiera ser contradictorio con respecto a lo que señale la Ley Federal del Trabajo.

ADMISION Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

NALLELY DEL CHUINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

I.- CONFESIONAL: a cargo de la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V., se acepta por estar ofrecida conforme a derecho, por lo que derá de comparecer la parte que la represente y tenga facultades para absolver posiciones, se le apercibe de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, y siendo que no dio contestación a la demanda y no ofreció domicilio alguno, se ordena su notificación a través los estrados de este Juzgado.

2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, a cargo del C. JOSÉ SÁNCHEZ, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, y siendo que la parte demandada no contestó la demanda, se ordena sea notificado en el domicilio de la demandada, lo anterior de conformidad con el numeral 788 y 789 de la LFT. Prueba que se ofrece para acreditar el despido injustificado del que fue objeto el actor.

4.- DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME.- Por lo que, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe sobre la C. NALLELY DEL CHUINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, haciendo la aclaración desde este momento que la parte actora del presente asunto es la C. NALLELY DEL CHUINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ y no como erróneamente se encuentra asentado en el ofrecimiento de la prueba, quien señala número de seguro social **81089004675**, por el periodo comprendido del 01 de marzo del 2022 al 03 de mayo del 2022, lo mencionado en los puntos que van del 1 al 4, lo anterior por estar ofrecida conforme a derecho. Prueba que se ofrece para acreditar que el hoy actor fue dado de baja con fecha anterior a la fecha del despido, el salario base de cotización ante el IMSS del hoy actor, y se relaciona con todos los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda.

5.- LA PRESUNCIONAL Y 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

7.- INSPECCIÓN OCULAR, de los documentos de lista de raya, recibos de nómina, órdenes de servicio, tarjetas de horario, control de entrada y salida de personal de los trabajadores al servicio de la demandada y en donde aparezca el nombre del actor, C. Nallely del Chuina Sánchez Velázquez en cuanto al periodo comprendido del 01 de marzo del 2022 al 03 de mayo del 2022, con la finalidad de acreditar los puntos que van del inciso "A" al "L". Por lo que de conformidad con el numeral 827 y 829 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le requiere a la parte demandada deberá de exhibir dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, lo anterior de conformidad con el numeral 804 de Ley Federal del Trabajo. Prueba que se ofrece para acreditar el despido del que fue objeto el actor y que existió la relación laboral.

De conformidad con el numeral 779 de la ley de la materia, se desechan las pruebas del actor:

3.- INTERROGATORIO LIBRE que deberá absolver el C. JOSÉ SÁNCHEZ, esta prueba se desecha en virtud de ser sobreabundante, lo anterior de conformidad con el numeral 790 de la Ley Federal del Trabajo.

7.- INSPECCIÓN OCULAR, el medio de perfeccionamiento ofrecido en dicha prueba, siendo la PRUEBA pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica y documentoscópica, se desecha en virtud de que la parte demandada no dio su contestación de demanda, por lo que no ofreció pruebas en contrario, ni antes de esta audiencia preliminar conforme a lo establecido en el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V., como ya se hizo constar no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, ni tampoco ofreció pruebas, y en su momento fue certificado por la Secretaria Instructora en cuanto al artículo 873 A de la Ley de la materia.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que no tiene nada que manifestar.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparece:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto.
- No comparece:
- Parte actora: C. Nallely del Chuina Sánchez Velázquez.
- Ni persona alguna en representación de la demandada CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V.

Citación para audiencia de juicio:

Se señalan las **TRECE HORAS (13:00 P.M.) DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Quedando notificada la parte presente en esta audiencia y a los que fueron debidamente notificados y no comparecieron por los estrados de este Juzgado.

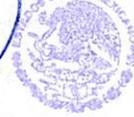
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 06 de febrero 2024, siendo las **diez horas con cuarenta y cuatro minuto (10:44 hrs)**, quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número **ID 2024-02-06 10.21** quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.
Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta.
Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR